

SECRETARIA. Septiembre 15 de 2021. Informo a la señora Juez que en este proceso ejecutivo singular 2018 00063, se encuentra pendiente decidir solicitud del apoderado de la parte demandada. Pasa a Despacho

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario Ad Hoc

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Marisol Barreto
Demandado: Ana Cristina Torres Prada
Radicación: 17380 40 89 005 2018 00063 00
Interlocutorio: 822

JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandada efectúa dos (2) solicitudes que consisten en lo siguiente:

1. Se suministre respuesta a la solicitud realizada por el DANE, con relación al estado del proceso, y
2. Se decrete la terminación del proceso, si la demandada ya cubrió el monto total de la obligación.

CONSIDERACIONES:

Para información del señor abogado, mediante auto del 2 de junio de 2021, se dio contestación a la solicitud efectuada por LUZ ESTHER BUENO ACERO, Coordinadora GIT Servicios Administrativos, área de Gestión Humana del DANE con sede en Manizales.

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso por pago, se indica que no es factible acceder a ella, toda vez, no se ha cancelado el monto total de la obligación que incluye capital, intereses y costas, no obstante de efectuarse cancelaciones a la demandante de depósitos constituidos por descuentos realizados a la demandada se verificaría dicha situación.

De otro lado el señor abogado no aportó la actualización de la liquidación de crédito, con el fin de acreditar el pago de la obligación con los descuentos ya efectuados a la demandada, carga procesal que corresponde a las partes como lo estipula el artículo 446- numerales 1 y 4 del Código General del proceso.

Así las cosas, el Juzgado se abstendrá de decretar la terminación del proceso por no existir fundamento legal para ello, y requerirá a las partes para que realicen la actualización de la liquidación de crédito, en el que se incluirán los títulos que se han cancelado a la demandante y se le sugiere al abogado, previo a realizar solicitudes revisar el expediente el cual está a disposición de las partes a través de los medios virtuales establecidos por la Judicatura, previa solicitud ante el Despacho.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCUO MUNICIPAL**, de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la terminación del proceso ejecutivo singular 2018 00063 00, en el que aparece como demandante MARISOL BARRETO y demandada ANA CRISTINA TORRES PRADA por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que actualicen la liquidación de crédito con base en lo dispuesto en el artículo 446 numerales 1 y 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina
Juez

Juzgado 005 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - La Dorada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bff6237c5b19f8215afaacce2a3b645f07849ec695a6fe40d7e8e3a4be1cbea

Documento generado en 15/09/2021 05:42:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**